



CI139/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS POR EL C. EMMANUEL FERNÁNDEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 5 de Febrero de 2013, el C. Emmanuel Fernández presentó dos solicitudes de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó como números de folio **UE/13/00375** y **UE/13/00376**, mismas que se citan en el cuadro que se detalla a continuación:

SOLICITANTE Y FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Emmanuel Fernández UE/13/00375	"ATENTAMENTE LE SOLICITO LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS ELECTOS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LAS ELECCIONES DE 2007 AL 2000, DE LOS DIPUTADOS DE MR, RP Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN EXCEL: A PATERNO, A MATERNO, NOMBRES, AÑO DE LA ELECCION, PARTIDO QUE LO POSTULO, DISTRITO Y ENTIDAD EN SU CASO. GRACIAS." (Sic)
UE/13/00376	"ATENTAMENTE LE SOLICITO LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS ELECTOS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LAS ELECCIONES DE 2007 AL 2000, DE LOS DIPUTADOS DE MR, RP Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN EXCEL: A PATERNO, A MATERNO, NOMBRES, AÑO DE LA ELECCION, PARTIDO QUE LO POSTULO, DISTRITO Y ENTIDAD EN SU CASO. GRACIAS." (Sic)

- II. El 6 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. El 08 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y escrito sin número, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Con base en lo anterior, me permito comentar lo siguiente:

Me permito informarle que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que “cuando la información solicitada *no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia*”; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha petición, con base en las siguientes consideraciones:

Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 130

1. *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;*
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;*
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;*
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;*
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;*
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;*
- g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;*
- h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; e*
- i) Las demás que le confiera este Código.*

Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece las facultades.

Artículo 45.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;*
- b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;*
- c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;*
- d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;*
- e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;*
- f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;*
- g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;*
- h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;*
- i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;*
- j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;*
- k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;*
- l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;*
- m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;*
- n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;*
y
- ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.*

Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender la petición antes señalada, sin embargo, con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección del Secretariado y los Consejos Locales y Distritales son los órganos facultados que pueden contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 párrafo 1, inciso j), 118, párrafo, incisos p), q) y r), 296 y 305, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en atención a los referidos principios, me permito comentar a usted de manera muy respetuosa, que los resultados electorales se encuentran disponibles para todo el público en la página de internet del Instituto, mismos que se podrán obtener de la siguiente forma:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Ingresar a la página de internet del Instituto Federal Electoral: www.ife.org.mx
- En la barra que se encuentra colocada debajo del logotipo del IFE seleccionar el campo denominado Estadísticas y Resultados Electorales, para posteriormente elegir en el centro de la pantalla "Sistema de Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009".

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:
<http://www.ife.org.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/index.html>

- Posteriormente elegir ingresar al sistema.
- En la ventana siguiente, en la parte superior, debajo del logo del Instituto Federal Electoral y del título *Sistema de Consulta de las Estadísticas de las Elecciones Federales 2008-2009 y Atlas de Resultados 1991-2009*, elegir el Año y el Tipo de Elección que requiera consultar.
- En la referida barra, en el campo *Presentación*, escoger Tablas.
- En esa misma barra en el campo de *Agregación Geográfica Electoral*, elegir la entidad que se requiera, para posteriormente consultar el apartado de casilla.
- En caso que requiera copiar dicha información, deberá posicionar el cursor en los datos de la pantalla, seleccionarlos (Shift [símbolo de flecha hacia arriba] + la tecla Av pag), copiar (Ctrl + C), abrir una hoja de Excel y en ésta, pegar la misma con (Ctrl + V). Otra forma, es elegir el signo de guardar (ícono de un disco), el cual se encuentra a la altura correspondiente al escudo de la entidad que eligió y al lado del signo de interrogación, de esta forma se obtendrá la base de datos a nivel nacional.
- Posteriormente, guardar la base de datos en bloc de notas, abrirla y seleccionar la información (Ctrl + E), copiar (Ctrl + C), abrir una hoja de Excel 2007 (en virtud de que únicamente en esta versión de Excel se puede visualizar toda la información) y en ésta, pegar la misma (Ctrl + V).

Finalmente, en el menú principal seleccionar *datos para* posteriormente elegir lo siguiente: texto en columnas, delimitados, siguiente, punto y coma, siguiente y finalizar." (Sic)

IV. En fecha 12 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando en lo conducente, lo siguiente:

"Al respecto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que las listas de los candidatos a diputados y senadores así como de los electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de los años 2000, 2003 y 2006, en el Estado de Chihuahua, obran en los archivos de esta Dirección.



Cabe señalar, que dichas listas están registradas tanto en los formatos Excel y Word, e indican el partido y estado por el que se postularon los candidatos electos, el cargo, distrito y nombre completo, así como el número de lista y circunscripción, según el caso, los cuales requiere el peticionario.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado en relación con el año 2007, es inexistente esto en razón de que en dicho año no se celebraron elecciones federales.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción." (Sic)

- V. En la misma fecha, la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"Atendiendo a la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien ha puesto a disposición la información solicitada respecto a las elecciones 2000, 2003 y 2006; en consecuencia esa información será proporcionada por esa Dirección Ejecutiva.

Por otra parte, tal como ya lo informé ese órgano central, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado en relación con el año 2007, es inexistente esto en razón de que en dicho año no se celebraron elecciones federales." (Sic)

- VI. El 13 de febrero de 2013, la Dirección del Secretariado dio respuesta a través de los oficios DS/146/2013 y DS/147/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 1 y 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de esta Dirección del Secretariado a mi cargo, no se localizó la información tal y como la requiere el solicitante, razón por la cual se declara su inexistencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, se remite en un disco compacto información correspondiente a los Procesos Electorales Federales de 2000, 2003 y 2006, entre otra la siguiente, los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación



Proporcional; y registros que en ejercicio de la facultad supletoria de candidatos a Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa se registran ante el Consejo General; así como Acuerdos sobre el registro de las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular; los Acuerdos respecto a las sustituciones de candidatos a Diputados por ambos principios; y los Acuerdos por los que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados y Senadores por el Principio de Representación Proporcional.

No omito comentarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141 , incisos h), i) y 152, incisos e), i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputados y Senadores de Mayoría Relativa, la efectúan los Consejos Locales y Distritales.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE." (Sic)

- VII. En fecha 26 de febrero de 2013, se notificó al C. Emmanuel Fernández a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Emmanuel Fernández, mismas que se citan en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección del Secretariado, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Del examen de las solicitudes referidas en cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:
 - “Lista de candidatos y candidatos electos para el Estado de Chihuahua en las elecciones de 2007 al 2000, de los Diputados de MR, RP y Senadores por ambos principios, en Excel: a Paterno, A Materno, Nombres, Año de la Elección, Partido que lo postulo, Distrito y Entidad en su caso.”

Ahora bien, el sentido de la respuesta de los órganos responsables, fue la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información.

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución a efecto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de



concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político



Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/00375 y UE/13/00376** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - Listas de los candidatos a Diputados y Senadores así como los Electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 2000, 2003 y 2006 en el Estado de Chihuahua, en las que se indica el partido y estado por el que se postularon los candidatos electos, así como el cargo, distrito, nombre completo, numero de lista y circunscripción.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, en **1 Disco Compacto (CD)**, ello en virtud de que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10MB), por lo que se le entregará en el domicilio



que para tal efecto señale, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

7. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua al dar respuesta a la solicitud, materia de la presente resolución, señalaron que lo relativo a "*listas de candidatos y candidatos electos para el estado de Chihuahua de los Diputados de MR, RP y Senadores por ambos principios del año de 2007*" es **inexistente**, en virtud de que en el año de referencia no se celebraron elecciones federales

Por otro lado, la Dirección del Secretariado índico que lo solicitado por el C. Emmanuel Fernández es **inexistente** dentro de sus archivos, toda vez que después de realizar una búsqueda en el archivo del Consejo General no se localizó la información que requiere el solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]



2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta



de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Emmanuel Fernández, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua y la Dirección del Secretariado.

8. No obstante lo señalado en el considerando anterior, la Dirección del Secretariado pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:

- Información correspondiente a los Procesos Electorales Federales de 2000, 2003 y 2006 entre la que se encuentra:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y registros que en ejercicio de la facultad supletoria de candidatos a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa se registran ante el Consejo General.
- Acuerdos sobre el registro de las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular.
- Acuerdos respecto a las sustituciones de candidatos a Diputados por ambos principios.
- Acuerdos por los que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados y Senadores por el Principio de Representación Proporcional.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en párrafos que anteceden, mediante **1 Disco Compacto (CD)**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10MB), la que se le entregara en el domicilio que para tal efecto señale, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/00375 y UE/13/00376**, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Emmanuel Fernández, la información **pública** señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua y la Dirección del Secretariado, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Emmanuel Fernández, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **8** de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Emmanuel Fernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Emmanuel Fernández, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información